



OFICIO CIRCULAR N°

7 - 00 173

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 21 AGO 2024

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 319 Exento, de fecha 20.08.2024 (D.O. 21.08.2024) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 22.08.2024 al miércoles 28.08.2024

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1794	6,1794
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1812	6,1812
Petróleo Diésel (en UTM/m ³)	1,5000	0,5088	2,0088
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	-0,0965	1,3035
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	-0,1466	1,7834

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 22.08.2024 al miércoles 28.08.2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.

Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC / CTS

DISTRIBUCIÓN:
Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
Oficina de Partes
SSD

026403

